

Expediente: **6817/25**

Carátula: **CERGAN S.A.S C/ DALEFA S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20138475426 - *CERGAN S.A.S, -ACTOR*

90000000000 - *DALEFA S.R.L., -DEMANDADO*

20138475426 - *BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6817/25



H106038900771

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CERGAN S.A.S c/ DALEFA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°6817/25.-

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CERGAN S.A.S c/ DALEFA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CERGAN S.A.S**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DALEFA S.R.L.**, CUIT N°30-71202114-0, por la suma de **\$180.000.000 (PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un contrato de mutuo dinerario firmado por el demandado, con firmas certificadas, cuya copia se encuentra agregada en autos y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$180.000.000.

En cuanto a los intereses, atento a que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para

operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209609417622 y C.B.U. N° 2850622350096094176225 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$180.000.000 calculado desde la fecha de mora el 31/05/2025 hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de patrocinante en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 se le asignará el 12% de la base regulatoria, conforme la escala del Art. 38 L.A.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CERGAN S.A.S** en contra de **DALEFA S.R.L.**, CUIT N°30-71202114-0, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$180.000.000 (PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES)**, con más la suma de **\$54.000.000 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES)** para responder provisionalmente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A DALEFA S.R.L., CUIT N°30-71202114-0 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209609417622 y C.B.U. N° 2850622350096094176225 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV-TRÁBESE EMBARGO sobre los siguientes automotores: 1) **AUTOMOTOR**, DOMINIO AG879JU, MARCA FORD, MODELO RANGER DC XLS 3,0 L, V6 4X4, TIPO PICK UP Año 2024 inscripto en el Registro 22004, Selva, Santiago del Estero; 2) **AUTOMOTOR**, DOMINIO AG941GN, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 958 ATEGO 1729 42, CD TE, TIPO CHASIS CON CABINA DOBLE, Año 2024 inscripto en el Registro 22007, registro N° 2, Santiago del Estero; 3) **AUTOMOTOR**, DOMINIO AG629DH, MARCA FIAT, MODELO FIORNO ENDURANCE 1,4, MT, TIPO FURGONETA, Año 2024 inscripto en el Registro 22001 Añatuya, Santiago del Estero; 4) **AUTOMOTOR**, DOMINIO AG629DI, MARCA FIAT, MODELO STRADA FREEDOM, 1,3 CD PICK UP CABINA DOBLE, Año 2024 inscripto en el Registro 22001, Añatuya, Santiago del Estero; 5) **AUTOMOTOR**, DOMINIO MPA098, MARCA TOYOTA, MODELO HILUX 4X4 CABINA DOBLE, SRV 3.0. TDI C/CUE, Año 2013 inscripto en el Registro 22007, registro N° 2, Santiago del Estero; 6) **AUTOMOTOR**, DOMINIO ESD186, MARCA ACOPLAR, MODELO BARANDA VOLCABLE , TIPO ACOPLADO, Año 2004 inscripto en el Registro N°1, 22003, Santiago del Estero, de propiedad del demandado en autos: **DALEFA S.R.L., CUIT N°30-71202114-0, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE INSCRIPTO A SU NOMBRE**, hasta cubrir la suma de **\$180.000.000 (PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES)**, con más la suma de **\$54.000.000 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal fin líbrese oficio Ley 22.172 al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que corresponda en cada caso.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA** (patrocinante de la actora) en la suma de **\$19.942.876,80 (PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 80/100)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f1d22e30-df2f-11f0-8cf2-1be712a29909>